



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-70822185-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-79673760- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-948-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-79673696-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1139/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.05 13:27:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.05 13:27:30 -03:00

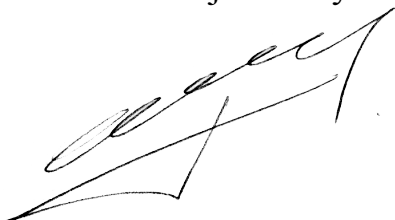
ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 13 días del mes de Noviembre de 2020, entre las partes, de un lado INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A. (en adelante Las Empresas), con domicilio a los efectos del presente en Reconquista 1088 Piso 7 de esta ciudad, representada en este acto por sus apoderados JORGE BARRERAS, DNI N° 16.811.628 y MARTIN MAIAROTA, DNI 25.071.803, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA” en representación de los trabajadores dependientes de las empresas incluidos en las categorías comprendidas en el CCT 892/07 E, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial.

A). - CONSIDERANDO QUE:

1º). – Que como consecuencia de las sucesivas prórrogas del Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) dispuestas por los gobiernos nacional y provincial, la actividad de las empresas continúa prohibida y en consecuencia todas sus salas - ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (región AMBA y Mar del Plata) permanecen cerradas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día de la fecha, no avizorándose un horizonte temporal cierto para su reapertura.

2º). - Que las partes mantuvieron arduas negociaciones en orden a conciliar los derechos de los trabajadores y la conservación y sustentabilidad de la fuente de trabajo.



RE-2020-79673696-APN-DGD#MT

3°).- Con fecha 07 de septiembre de 2020 las Partes suscribieron un ACTA ACUERDO en la cual se prorroga el acuerdo firmado el 6 de agosto de 2020 salvo la modificación aplicada en la cláusula segunda:

POR ELLO, LAS PARTES ACUERDAN Y DECLARAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Compromiso.

1.1 Las Empresas se comprometen a abonar por el período devengado OCTUBRE 2020 en los términos del artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, a los trabajadores comprendidos en el CCT precitado, una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente a los porcentajes que seguidamente se detallan, los que se calcularán sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará el salario base y adicionales, a excepción del adicional por presentismo, dado que es un adicional que se percibe o genera por asistencia al trabajo, correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 892/07, deducidos los descuentos legales y convencionales correspondientes.

-Trabajadores con suspensión total de la prestación de tareas: percibirán una suma representativa de un setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto.

- Trabajadores con suspensión parcial que se encuentren prestando tareas de manera reducida a raíz del cierre de los Establecimientos:

En este supuesto, los/las empleados/as estarán eximidos de la prestación parcial de sus tareas. Los/as empleados/as estarán eximidos de la prestación de tareas durante la mitad de su jornada habitual y prestarán tareas a distancia mediante modalidad “home office”. La EMPRESA en compensación de ello le abonará a los/as empleados/as durante la vigencia del presente acuerdo y mientras dure la retracción productiva precedentemente indicada- una prestación dineraria no remunerativa equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto

RE-2020-79673696-APN-DGD#MT

durante el tiempo parcial de la suspensión. Durante el período restante de su jornada los/as empleados/as percibirán la remuneración mensual, normal y habitual proporcional correspondiente, es decir, el 100% de la remuneración bruta. En ningún caso las sumas totales que perciba el trabajador podrá superar el setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto mencionado.

1.2. - Las Partes acuerdan expresamente que la prestación no remunerativa individualizada en la cláusula anterior a la que se obligan los empleadores incluye los eventuales salarios complementarios que el Estado Nacional otorgue a las empresas incluidas en el artículo 3° del decreto 332/2020 (texto según decreto 376/2020) conforme artículo 8 del decreto 332/2020 (texto según decreto 376/2020) como a cuenta del pago de la asignación en dinero e integrante de la suma dispuesta como retribución no remunerativa artículo 223 bis. La Asignación Compensatoria No Remunerativa se mantendrá en las condiciones establecidas en el apartado 1.1 en caso que el Estado Nacional decidiera no otorgar el beneficio a las Empresas.

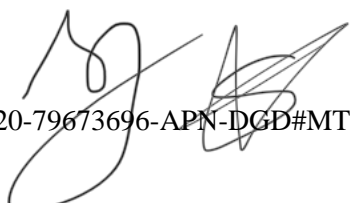
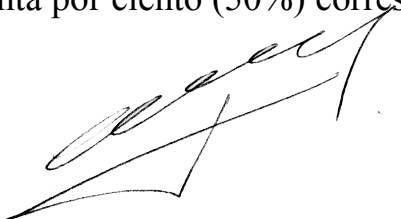
1.3. - Asimismo las Partes entendiendo la situación de coyuntura imperante acuerdan la suspensión temporal de los efectos de la paritaria 2019 hasta que la totalidad de los Establecimientos vuelvan a funcionar y recuperen al 100% sus operaciones con efecto retroactivo al acuerdo suscrito oportunamente.

SEGUNDA: Forma de pago.

a). - La suma correspondiente a la cláusula anterior, será liquidada de la siguiente manera:

- quince por ciento (15%) de la asignación no remunerativa como Anticipo, el 6 de noviembre de 2020

- cincuenta por ciento (50%) correspondiente a la ayuda ATP, el 11 de noviembre de 2020



RE-2020-79673696-APN-DGD#MT

- el saldo restante hasta completar el monto total acordado, se liquidará en una cuota el día 20 de noviembre del corriente año.

De dichas liquidaciones serán deducidos los importes que las empresas hubiesen otorgado previamente en concepto de adelanto de la liquidación del período, así como también el importe correspondiente al apartado 1.2 de la cláusula anterior.

TERCERA: Obligaciones Sociales

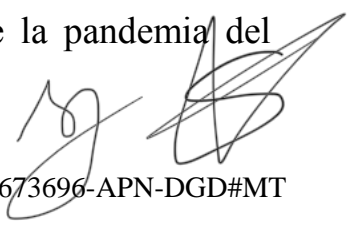
3.1. – El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las Leyes 23.660 y 23.661, como así también de los aportes previstos en los artículos 28 (aporte sindical afiliados) y 31 (contribución social no afiliados) del CCT N° 892/07 “E.”

CUARTA: Norma más favorable

4.1. - Las partes acuerdan que de dictarse, en el futuro, una disposición de las autoridades nacionales y/o provinciales que establezcan un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación del mismo con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal. Hasta tanto el nuevo acuerdo, producto de las conversaciones de las Partes, no sea homologado por el Ministerio de Trabajo, el presente acuerdo mantendrá su vigencia.

QUINTA: Compromiso

5.1. - Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la empresa se regularice en el corto plazo, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del



RE-2020-79673696-APN-DGD#MT

COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios en el contexto del nuevo escenario.

SEXTA: Homologación

6.1 - Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72).

De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaro bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas



Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-79673696-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.18 12:31:45 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.18 12:31:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 948-21 Acu 1139-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.